

RESOLUCIÓN No.

0937

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **LUIS ANTONIO LOPEZ JULIO**
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-660551** de fecha **29/10/2018**, el (la) docente: **YANIDIS ESTHER RIOS DIAZ**, identificado(a) con la C.C No. **26.862.900**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
19/09/1996	30/12/2017	7662	21	3	12
AÑOS		Valor \$			
1996		69.955			
1997		290.230			
1998		375.828			
1999		432.202			
2000		471.097			
2001		514.583			
2003		1.032.530			
2004		1.087.743			
2005		1.144.039			
2006		1.277.345			
2007		1.334.826			
2008		1.391.504			
2009		1.518.985			
2010		2.104.517			
2011		2.171.231			
2012		2.523.558			
2013		2.610.370			
2014		2.766.294			
2015		3.403.479			
2016		3.730.336			
2017		4.061.778			
VALOR LIQUIDADO		\$ 34.312.430			
ANTICIPOS PAGADOS		\$15.216.615			
VALOR A RECONOCER		\$19.095.815			

RESOLUCIÓN No.

Nº 0937

Por la cual se reconoce y ordena el pago de **una CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor **LUIS ANTONIO LOPEZ JULIO**

Que según Hoja de Revisión expedida por el Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales por valor de **\$15.216.615.00**, mediante Resolución **Nº. 281 del 29-01-2014**.

Que el valor del contrato de **REMODELACION** es de **\$25.638.339.48.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$19.095.815,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **YANIDIS ESTHER RIOS DIAZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **26.862.900,,** la cantidad de **\$34.312.430,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$15.216.615,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$19.095.815.00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **YANIDIS ESTHER RIOS DIAZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **26.862.900**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

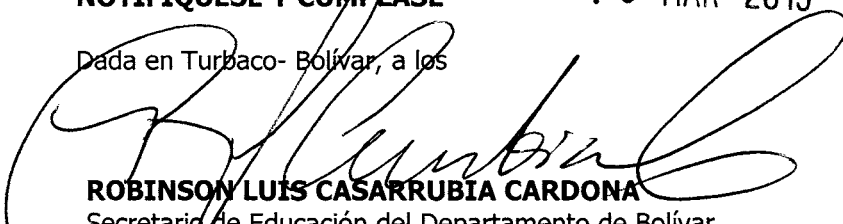
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 MAR 2019

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.